Provincia de Corrientes

Poder Judicial

Instituto Médico Forense

Corrientes, 16 de Junio de 2025

A V.S.

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 6

DRA. SONIA ELIZABETH FILIPIGH

SU DESPACHO

El que suscribe Dr. JOSE LUIS GALVEZ, Decano del Instituto Médico Forense de Poder Judicial, se dirige a Usted atento a las solicitudes periciales formuladas en los siguientes expedientes que se detallan:

1) **276003/25**
2) **262509/24**
3) **272424/25**
4) **270664/25**
5) **284358/25**
6) **281419/25**
7) **284362/25**
8) **262487/24**
9) **270681/25**
10) **285000/25**
11) **266209/24**
12) **259862/24**

Informando al respecto que:

a) El Instituto Médico Forense lleva adelante sus pericias de valoración del daño corporal conforme al Baremo de Altube Rinaldi en el fuero civil, en concordancia con los Cuerpos Forenses de la República Argentina, con los que se realizaron consultas a través del Foro de Cuerpos Médicos Forenses de la Junta Federal de Corte (Ju.Fe.Jus), y en ninguno de ellos se realizan valoraciones con el Baremo referido de Covello y Keklikian.
b) En caso de aceptarse la valoración bajo las condiciones periciales expresadas precedentemente y atento a instrucciones del Superior Tribunal de Justicia por

Resolución N° 291 del 28/05/26 refrendada por Acdo. N° 16, se deberán abonar para el inicio o continuidad de las pericias el pago de las tasas y los aranceles vigentes en el plazo perentorio de (5) días de la notificación.

SE RESUELVE:

1) Establecer como criterio institucional de cumplimiento obligatorio para todos los Juzgados y Tribunales de la provincia que las solicitudes de pericias u otros gastos formuladas mediante Oficio Ley 22.172, aun cuando invoquen el beneficio de gratuidad de la Ley de Defensa del Consumidor, no se encuentran exentas del pago de las tasas y aranceles locales correspondientes a la actuación de los organismos de este Poder Judicial.

2) Disponer que, en todos los casos de recepción de oficios de extraña jurisdicción que requieran la intervención de los Cuerpos Forenses del Poder Judicial, se deberá intimar a la parte interesada al pago de los aranceles vigentes en el plazo perentorio de cinco (5) días.

3) Establecer que la falta de pago en el término otorgado importará el archivo inmediato de las actuaciones.

4) Hacer saber a los Juzgados, Tribunales y Servicios Forenses que, para los pedidos pendientes que invoquen el beneficio de gratuidad previsto en el art. 53 de la Ley N.° 24.240 de Defensa del Consumidor, se deberá previamente exigir el abono de las Tasas y Aranceles correspondientes.

5) Comunicar lo resuelto al Área de Recupero y Control de Tasa de Justicia a los fines de su registro y fiscalización.

6) Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Es todo cuanto debo informar a V.Sa.

INSTITITUTO MEDICO FORENSE.

GALVEZ Jose Luis

Firmado digitalmente por GALVEZ Jose Luis
Fecha: 2026.06.15 09:49:02 -03'00'